



## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE CONTRATAR RELATIVA AL CONTRATO DE OBRAS PARA LA REFORMA DEL ACCESO GENERAL Y ADAPTACIÓN DE DESPACHOS EN LA ADUANA DE SANTANDER**

### **1) Antecedentes y situación actual.**

La Aduana de Santander es un edificio histórico construido en la década de los años treinta del pasado siglo XX. En 1990 fue objeto de una remodelación integral que conformó su configuración actual.

La entrada general de edificio data pues de la fecha de esta remodelación, por ello, dada su antigüedad relativa respecto de la evolución de la normativa sobre accesibilidad, presenta importantes barreras arquitectónicas y dificultades de accesibilidad. Y aunque el edificio cuenta con una rampa lateral situada en el callejón interior del inmueble, la misma no cumple la normativa ni en pendiente ni en otras características, y, además, su localización es marginal respecto de la vía pública y se encuentra dificultada por el estacionamiento de vehículos.

Por lo tanto, no existe acceso para personas con movilidad reducida, ni rampa de acceso para sillas de ruedas o carritos de bebés, y la puerta de acceso general actualmente instalada es muy pesada y difícil de abrir para las personas mayores o con alguna merma de movilidad.

Esto plantea una importante disfunción del edificio, sobre todo teniendo en cuenta que se trata de un edificio de uso público en el que se prestan diferentes servicios de naturaleza tributaria, y en consecuencia afecta a los derechos de las personas con discapacidad y a su inclusión social, recogidos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, en lo concerniente al ámbito de aplicación de las relaciones de estas personas con las administraciones públicas, artículo 5. e) y artículos 22, 23.2.a), 25 y disposición adicional tercera punto 1.b) de la citada norma.

A lo anterior se une el hecho de que cuando se remodeló el edificio tampoco se consideró la posibilidad de requerir instalaciones de seguridad para el control de accesos, como son el escáner y el arco de detección de metales y un puesto para el personal de seguridad. La zona de acceso presenta unas escaleras paralelas a la entrada principal que dividen el local en dos alturas y complican enormemente su distribución; obligando a situar el puesto de seguridad en una zona que imposibilita el correcto trabajo de su personal. Por eso, la actual disposición genera muchos inconvenientes de distribución, la zona de seguridad tiene una superficie demasiado escasa y las escaleras existentes no permiten la utilización de medios de seguridad que los criterios internos de la AEAT consideran hoy necesarios.

En otro orden de cosas, los cambios que se han ido produciendo en la organización del trabajo y la distribución de competencias de los órganos administrativos, y la misma evolución de la plantilla, aconsejan la realización de ajustes de distribución de espacios para mejorar la funcionalidad del edificio respecto a la prestación de los servicios que en el mismo se desarrollan.



## **2) Justificación de la necesidad y objetivos a alcanzar.**

La justificación de la necesidad de esta obra se sustenta en la descripción de la situación anteriormente descrita.

La motivación de la actuación se justifica por la necesidad de adaptar el acceso general del edificio de la Aduana a la normativa sobre accesibilidad, dando cumplimiento al Código Técnico de la Edificación y, en este marco, a las previsiones contenidas en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, en lo concerniente al ámbito de aplicación de las relaciones de estas personas con las administraciones públicas.

Por otra parte, se aprovecha esta intervención en el edificio para mejorar las condiciones de funcionalidad que ponen en relación la distribución de espacios con la organización del trabajo y el cumplimiento de las competencias administrativas, incluyendo en ello a las condiciones para el ejercicio del control de accesos por parte del personal de seguridad.

Esta redistribución se ha diseñado para que tenga el menor impacto constructivo posible y para que no tenga incidencia sobre la sectorización del inmueble, ni afecte a las instalaciones básicas del mismo: electricidad, iluminación, climatización y seguridad (detección de incendios y megafonía). Por ello, se actuará especialmente sobre los elementos móviles de separación de espacios.

Definidas las necesidades, los objetivos se formulan como respuesta o solución a dichas necesidades. De tal forma, los objetivos generales que se pretenden conseguir con esta obra son los siguientes:

- Eliminar las barreras arquitectónicas del edificio, consiguiendo para sus usuarios, trabajadores y ciudadanos, una plena accesibilidad a sus servicios e instalaciones.
- Mejorar la racionalidad en el uso del edificio mediante el ajuste de la distribución de sus espacios a la actual organización del trabajo y al ejercicio de funciones y competencias, considerando la plantilla de personal y su previsible evolución a medio plazo.

## **3) Objeto del contrato.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 122, apartado 3, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se trata de una obra de reforma y mejora, consistente en la realización de las actuaciones definidas en el proyecto.

En relación con la calificación de la obra a efectos de la tramitación de la licencia municipal se entiende que el presente proyecto define una obra de reforma menor de edificio.

La obra no se divide en lotes dada la dificultad que plantearía desde un punto de vista técnico.



#### 4) Obtención del presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación del contrato, entendido de acuerdo con el artículo 100 de la LCSP, como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, asciende a 132.046,29 €.

El presupuesto base de licitación del contrato se ha establecido teniendo en cuenta el presupuesto de ejecución material de la obra, realizado en base a la definición y medición de todas las actuaciones consideradas que conforman las diferentes unidades de obra definidas en términos de precios unitarios y descompuestos, y aplicando los conceptos de gastos generales y beneficio industrial, así como los impuestos municipales y el IVA.

Sin perjuicio del desglose del presupuesto base licitación que se efectúa en el proyecto, se detalla a continuación un resumen del mismo:

<b>PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN</b>	
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	91.705,18 €
GASTOS GENERALES Y BENEFICIO INDUSTRIAL (13%+6%)	17.423,99 €
IVA (21%)	22.917,12 €
<b>TOTAL PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN</b>	<b>132.046,29 €</b>

#### 5) Valor estimado del contrato.

El valor estimado del contrato asciende a 109.129,17 €. El valor estimado del contrato se ha obtenido descontando del presupuesto base licitación el IVA.

#### 6) Procedimiento de contratación y justificación.

El procedimiento abierto simplificado se justifica por concurrir las condiciones exigidas en el artículo 159.1 LCSP (teniendo en cuenta el régimen transitorio establecido en la disposición transitoria tercera y en la disposición final decimosexta), para permitir la presentación de proposiciones a todo empresario que cumpla los requisitos establecidos para este procedimiento.

#### 7) Requisitos de solvencia, clasificación y justificación.

7.1 La solvencia económica y financiera requerida es la siguiente:

- Patrimonio neto positivo al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales.
- Cifra de negocios en cualquiera de los tres últimos ejercicios igual o superior a 109.129,17 €



Justificación:

La situación financiera y el grado de fortaleza en la estructura, en la magnitud y en la composición del capital social de los licitadores se considera un motivo indicativo que permite presumir una suficiencia razonable en la capacidad el adjudicatario para hacer frente a las obligaciones económicas y financieras que derivan de la adjudicación del presente contrato. Las cifras de negocios mínimas exigidas que se han establecido equivalen al valor estimado del contrato, por lo que se respeta lo establecido en el artículo 97.1.a) de la LCSP.

7.2 La solvencia técnica o profesional requerida es la siguiente:

- Relación de los principales servicios o trabajos realizados en el año de mayor ejecución de los últimos cinco años avalada por certificados de buena ejecución e importe de los mismos (sin incluir impuestos), fecha y nombre de los destinatarios, públicos o privados, hasta completar el importe de 109.129,17 €.

Justificación:

Se considera que una buena manera de acreditar la experiencia en el sector de la construcción es que los licitadores faciliten a la Administración una relación con los principales servicios realizados en el año de mayor ejecución de los últimos tres años y que dichos trabajos alcancen la cuantía del presupuesto base licitación sin IVA.

7.3 Clasificación:

De conformidad con el artículo 77.1.a) de la LCSP no es exigible la clasificación del empresario.

No obstante, como el objeto del contrato está incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, el empresario podrá acreditar su solvencia mediante su clasificación en los siguientes grupos, subgrupos y categorías, según los códigos de clasificación establecidos en los artículos 37 y 38 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
C	4	1

**8) Criterios de adjudicación elegidos y justificación.**

Para valorar las ofertas el único criterio que se tendrá en cuenta el precio.

Al haberse calculado el presupuesto base licitación teniendo en cuenta los precios del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de



Cantabria, se considera que se debe utilizar como único criterio de adjudicación el precio.

### **9) Condiciones especiales de ejecución del contrato y justificación.**

En el pliego de cláusulas administrativas particulares se han establecido dos condiciones especiales de ejecución:

1º) *"El contratista está obligado a suministrar la documentación que en cumplimiento de los establecido en el artículo 217 de la LCSP le solicite el órgano de contratación. Esta obligación tiene la consideración de condición especial de ejecución cuyo incumplimiento permite la imposición de penalidades previstas en la cláusula 14.4".*

Esta condición especial de ejecución se establece, de conformidad con el artículo 217 del LCSP, con la finalidad de impulsar la lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

2º) *"Si como consecuencia de la adjudicación del contrato, el empresario precisa contratar nuevo personal fijo, el número de mujeres contratadas deberá ser del 50% del total del nuevo personal fijo contratado, siempre que haya disponibilidad efectiva de trabajadoras para la actividad de que se trate."*

Esta condición especial de ejecución se establece, de conformidad con el artículo 202 del LCSP, con la finalidad de eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en el mercado de trabajo y favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral

Rafael Orizaola Stransky  
*Jefe de la Dependencia Regional de Recursos Humanos  
y Gestión Económica*

*Este documento es firmado electrónicamente en la fecha y forma que figuran en el margen del documento.*